



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00491 00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE A LA LLAMANTE EN GARANTÍA

Cierto es que la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 debe acompasarse de lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Ante lo anterior, de la observancia de la notificación remitida a Chubb Seguros Colombia S.A., se encuentra que la providencia que admitió el llamamiento en garantía no fue notificada, en tanto se indicó lo siguiente:

(...) "conforme al auto admisorio del llamamiento en garantía notificado por estados de 22 de marzo de 2022, respetuosamente me permito notificar personalmente esta providencia en los términos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020", es decir, se señaló el día que la admisión salió por estados, más no la providencia que se notifica en sí misma.

Así las cosas, se CONMINA a la llamante en garantía para que lo más pronto y en debida forma envíe la notificación a la llamada, a efectos de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>050</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>5 de abril de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e1a43cff42b95812da80138960ffa82218132a4bf0495458f56e1aead42cc8

Documento generado en 04/04/2022 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>